

**CONTRATO N° 196 DE 2016  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA RENOVAR LA  
CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE CAPACIDAD DE PAGO DE LA BENEFICENCIA DE  
ANTIOQUIA**

**FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.** Sociedad Calificadora de Valores, identificada con NIT 800.214.001-9, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ FIORILLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería N° 401.763, que en adelante se denominará **LA CALIFICADORA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que **EL CONTRATANTE** es una entidad descentralizada del nivel departamental, dotada de autonomía financiera, administrativa, patrimonio propio y personería jurídica. 2) Que el artículo 364 de la Constitución Política dispuso que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. 3) Que la Ley 358 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional antes mencionado, determinó que el Gobierno Nacional establecería las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales. 4) Que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. 5) Que dada la naturaleza jurídica de **EL CONTRATANTE**, éste necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer nuevo endeudamiento. 6) Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto plazo y de la deuda a largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados que hacen de dicha calificación una fuente óptima de credibilidad, y están debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas. 7) Que existe viabilidad jurídica y presupuestal para la celebración del presente contrato. 8) Que en atención a las anteriores consideraciones **EL CONTRATANTE** y **LA CALIFICADORA** han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago (denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo), de la Beneficencia de Antioquia Vigencia 2016-2017. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la calificación de Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) por parte de **LA CALIFICADORA** de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por **LA CALIFICADORA** y con la regulación vigente. Esta calificación tendrá una vigencia de un año y será sometida a revisión en forma periódica, conforme las metodologías establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las calificaciones emitidas por **LA CALIFICADORA** no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a **EL CONTRATANTE** o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable

1

**Contrato No. 196 de 2016**

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.

o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. **EL CONTRATANTE** reconoce que **LA CALIFICADORA** no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue **LA CALIFICADORA** no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran **EL CONTRATANTE** o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificadas. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CALIFICADORA** realizará y mantendrá vigente la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de **EL CONTRATANTE** o de terceros. **EL CONTRATANTE** garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por **EL CONTRATANTE** o por terceros designados por éste. **LA CALIFICADORA** no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por **EL CONTRATANTE** o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. **EL CONTRATANTE** se compromete a suministrar a **LA CALIFICADORA** toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, **EL CONTRATANTE** se compromete a mantener informada oportunamente a **LA CALIFICADORA** acerca de todos los cambios que lleguen a surtir en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a **LA CALIFICADORA** de información no pública. **CLÁUSULA SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente o, como mínimo una manifestación de **EL CONTRATANTE** sobre su interés de renovar la relación contractual. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que **LA CALIFICADORA** lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por **LA CALIFICADORA**. Como resultado de estas revisiones, **LA CALIFICADORA** se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia **LA CALIFICACIÓN** asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a **LA CALIFICADORA** será reintegrado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que **EL CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual la duración de **LA CALIFICACIÓN** será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados desde el perfeccionamiento del contrato o de su respectiva prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA** podrá informar al mercado el retiro de **LA CALIFICACIÓN** con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLÁUSULA TERCERA. DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** **LA CALIFICADORA** divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes no obstante su plazo de ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el quince (15) de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$17.400.000), IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez finalizado y entregada la calificación objeto de contrato, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la certificación de paz y salvo de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor

2

**Contrato No. 196 de 2016**

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.

del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido por la entidad. **PARÁGRAFO. OPORTUNIDAD DEL PAGO: EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez se haga entrega de la renovación de la calificación objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con recursos de **EL CONTRATANTE** incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 201, soportados en las disponibilidades presupuestales Nos. 737 del 23 de agosto de 2016, con cargo al rubro presupuestal 21212015A3711 IC\_GV\_Honorarios (Calificación deuda) y 745 del 26 de agosto de 2016, con cargo a los rubros presupuestales 21212015A0411 IC\_GV\_Honorarios (Apoyo Administrativo) y 21212015A3711 IC\_GV\_Honorarios (Calificación deuda). **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:** Por virtud del presente contrato **LA CALIFICADORA** se obliga a: a) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato; b) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por **EL CONTRATANTE**, directa o indirectamente, para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente; c) Entregar **LA CALIFICACIÓN** inicial a **EL CONTRATANTE** en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que **EL CONTRATANTE** haga entrega, a satisfacción de **LA CALIFICADORA**, de la información necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** o 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, cuando a ello haya lugar; d) Mantener vigente la calificación objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial o de la revisión periódica, según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. e) Entregar a **EL CONTRATANTE** los documentos previstos por **LA CALIFICADORA** para informar al mercado y a **EL CONTRATANTE** sobre **LA CALIFICACIÓN**, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC) o, (ii) Carta de Verificación de **LA CALIFICACIÓN**, la cual se genera por solicitud de **EL CONTRATANTE** sobre **LA CALIFICACIÓN** asignada de conformidad con la regulación vigente, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato. f) Realizar la revisión periódica de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual; g) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Por virtud del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a: a) Suministrar a **LA CALIFICADORA**, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para efectuar el monitoreo de la calificación; b) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por **EL CONTRATANTE** o por los terceros designados por el mismo; c) Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado; d) Respetar la opinión profesional de **LA CALIFICADORA** e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de **LA CALIFICADORA**. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** no podrá hacer uso del logo de **LA CALIFICADORA** en las publicaciones que efectúe indicando la calificación que le ha sido otorgada; e) Pagar a **LA CALIFICADORA** los honorarios pactados por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera; f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**; g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la asignación inicial o revisión periódica de **LA CALIFICACIÓN** según sea el caso, **LA CALIFICADORA** depende de la información proveniente de **EL CONTRATANTE** o de terceros designados por éste, los cuales **LA CALIFICADORA** considera confiables. **EL CONTRATANTE** acepta cooperar de buena fe en los procedimientos de verificación llevados a cabo por **LA CALIFICADORA** o, a petición de ésta. **EL**

3

**Contrato No. 196 de 2016**

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.

CONTRATANTE y sus agentes garantizan que toda la información entregada a LA CALIFICADORA a partir de la fecha en que la misma sea entregada, i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material y no omite hechos materiales necesarios para hacer que dicha información a la luz de las circunstancias en las cuales es provista no sea engañosa y ii) que la información no infrinja o vulnere derechos intelectuales de terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE** entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que no tenga el carácter de pública y que sea conocida por LA CALIFICADORA durante la vigencia del Contrato o sus prórrogas, y que haya sido entregada o comunicada por EL CONTRATANTE a LA CALIFICADORA en desarrollo del proceso técnico de calificación, será considerada para todos los efectos como información confidencial. No obstante, en aquellos casos en que requiera divulgar la información a terceros, en un contexto diferente o ajeno al contrato, sin perjuicio de los requerimientos judiciales o administrativos de las entidades competentes, deberá obtener previamente de EL CONTRATANTE una autorización escrita para el efecto. Del mismo modo, LA CALIFICADORA no podrá utilizar la Información en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Las partes acuerda que por el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de LA CALIFICADORA, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **Calidad de los servicios:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CALIFICADORA siempre y cuando tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes; c) Por vencimiento del término pactado; d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL

4

Contrato No. 196 de 2016

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.

CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEY DEL CONTRATO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Medellín. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo, se regirá por lo establecido en el reglamento de contratación interno de EL CONTRATANTE, las normas de contratación pública y privadas que lo complementen, y en especial, por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director Financiero y Administrativo de BENEDAN o quien haga sus veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de LA CALIFICADORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la póliza de cumplimiento y el acta de inicio suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EL CONTRATANTE** declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y

5

**Contrato No. 196 de 2016**

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.

entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LA CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web [www.fitchratings.com.co](http://www.fitchratings.com.co) y la que EL CONTRATANTE declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE** garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

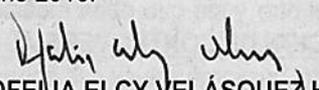
**EL CONTRATANTE**

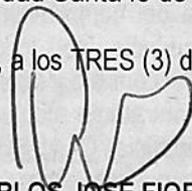
Nombre: Ofelia Ely Velásquez Hernández  
 Cargo: Gerente  
 Dirección: Carrera 47 N° 49-12  
 Teléfono: (4) 5115855 ext. 1100  
 Ciudad: Medellín

**LA CALIFICADORA**

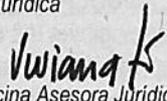
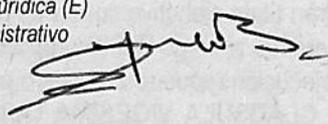
Nombre: Carlos José Fiorillo Martínez  
 Cargo: Director Ejecutivo.  
 Dirección: Calle 69 A N° 9-85  
 Teléfono: (1) 326.9999  
 Ciudad Santa fe de Bogotá

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín, a los TRES (3) días del mes de octubre del año 2016.

  
**OFELIA ELY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 EL CONTRATANTE

  
**CARLOS JOSÉ FIORILLO MARTÍNEZ**  
 LA CALIFICADORA

PROYECTÓ: Viviana Ríos / Abogada  
 REVISÓ: Elmer Muñoz Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada   
 REVISÓ: Luis Fernando Valencia Barreiro / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
 Juan Alberto García García / Director Financiero y Administrativo 

**Contrato No. 196 de 2016**

Prestación de servicios profesionales especializados para renovar la calificación del riesgo crediticio de capacidad de pago de la Beneficencia de Antioquia.